



### **VISTOS:**

El escrito S/N de fecha 27 de agosto de 2024, presentado por la señora Sandrita Luz Cabrera Horna; el Informe N.º D001157-2024-JUS/PGE-OA-UFRH, emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Informe N.º D000710-2023-JUS/PGE-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Legislativo N.º 1326, modificado por la Ley N.º 31778, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones.

Que, el artículo 35, literal I de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, reconoce el derecho de los servidores a contar con defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad.

Que, con el objeto de regular las disposiciones para solicitar y acceder al citado derecho, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aprobó la Directiva N.º 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles", la cual, junto con sus modificatorias será denominada en adelante la Directiva.

Que, el artículo 6, numeral 6.1 de la Directiva, establece que, para acceder al beneficio de defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del mencionado artículo y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el artículo 5, numeral 5.2 de la Directiva.

Que, mediante documento de vistos, la señora Sandrita Luz Cabrera Horna, en adelante la solicitante, requiere acceder al beneficio de defensa y asesoría legal al haber sido comprendida en calidad de investigada, en la investigación preliminar seguida por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo – Primer Despacho – Distrito Fiscal de Moquegua, por la presunta comisión del delito contra la Administración de Justicia, en la modalidad de Denuncia Calumniosa, correspondiente a la Carpeta Fiscal N.º 3706024500-2024-1383-0. Dicha solicitud comprende la Investigación Preliminar.



Que, mediante informe de vistos, la Unidad Funcional de Recursos Humanos remite información relacionada con el puesto y funciones de la solicitante, precisando que, el mismo desempeña funciones como procuradora pública adjunta de la Procuraduría General del Estado, desde el 30 de octubre de 2021 a la fecha, designada mediante Resolución del Procurador General del Estado N.º 105-2021-PGE/PG, y que sigue vigente a la fecha.

Que, conforme al artículo 6, numeral 6.4, acápites 6.4.1 y 6.4.2 de la Directiva, recibido el expediente con la información recabada por la Unidad Funcional de Recursos Humanos, la Oficina General de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud planteada.

Que, mediante informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica da cuenta que se ha evaluado y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de la Directiva por parte del solicitante, tales como los datos del expediente del proceso, procedimiento, o investigación, la breve narración de los hechos, el vínculo de los hechos imputados con las funciones ejercidas, la calidad de emplazamiento, la presentación de la copia de la notificación; así como, la información necesaria relacionada con el profesional que propone para su defensa legal y el monto de los honorarios profesionales propuestos, conforme se detalla en el citado informe.

Que, como consecuencia de ello, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, al haberse cumplido con todos los requisitos previstos en la Directiva, resulta viable legalmente declarar procedente la solicitud de defensa legal presentada por la solicitante, teniendo en consideración lo opinado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR en el Informe Técnico N.º 1548-2019-SERVIR/GPGSC del 30 de septiembre de 2019, el cual señala que *“(...) la propuesta de abogado o asesor que el servidor presente a su entidad en el marco de una solicitud del beneficio de defensa y asesoría no tiene carácter vinculante, siendo prerrogativa de la entidad optar por una alternativa que se ajuste a su disponibilidad presupuestaria sin que ello signifique vulnerar el derecho que el citado beneficio busca cautelar”*, quedando, en consecuencia, a cargo del órgano competente a cargo de la contratación del servicio disponer las acciones necesarias en el marco de lo previsto en la Directiva y demás normativa aplicable.

Que, asimismo, la precitada oficina señala que, conforme al artículo 6, numeral 6.4, acápite 6.4.3 de la Directiva, la solicitud de beneficio de defensa legal se formaliza mediante resolución del Titular de la Entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos.

Que, al respecto, conforme al artículo 5, numeral 5.1, acápite 5.1.3 de la Directiva, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; siendo que, para el caso de la Procuraduría General del Estado, según el artículo 12 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado, el cual compendia la Sección Primera aprobada por el Decreto Supremo N.º 009-2020-JUS y la Sección Segunda aprobada por Resolución Ministerial N.º 0186-2020-JUS, la Gerencia General es la más alta autoridad administrativa de la entidad, correspondiendo en tal sentido a este despacho emitir el acto resolutorio respectivo.



Con el visto de la Coordinadora de la Unidad Funcional de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1326 modificada por la Ley N.º 31778, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS; la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM; el Decreto Supremo N.º 009-2020-JUS y la Resolución Ministerial N.º 0186-2020-JUS que aprueban las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, que aprueba la Directiva N.º 004-2015-SERVIR-GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”.

#### **SE RESUELVE:**

##### **Artículo 1.- Procedencia del beneficio de defensa legal**

Declarar procedente la solicitud de beneficio de defensa legal presentada por la señora Sandrita Luz Cabrera Horna, en su condición de servidora civil, que viene ejerciendo el cargo de procuradora pública adjunta de la Procuraduría General del Estado, conforme a las consideraciones señaladas en la presente resolución.

##### **Artículo 2.- Ámbito de la defensa legal**

Precisar que la defensa legal que se concede comprende a la Investigación Preliminar promovida por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo – Primer Despacho – Distrito Fiscal de Moquegua, por la presunta comisión del delito contra la Administración de Justicia, en la modalidad de Denuncia Calumniosa, correspondiente a la Carpeta Fiscal N.º 3706024500-2024-1383-0.

##### **Artículo 3.- Acciones para la contratación**

Disponer que el órgano competente de la Procuraduría General del Estado, realice las acciones necesarias para la contratación de la defensa legal otorgada al solicitante, en estricto cumplimiento de la normativa de la materia.

##### **Artículo 4.- Notificación**

Disponer que la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Gerencia General efectúe la notificación correspondiente.

##### **Artículo 5.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente resolución en los Portales Institucional ([www.gob.pe/procuraduria](http://www.gob.pe/procuraduria)) y de Transparencia de la Procuraduría General del Estado.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Firmado digitalmente  
**CARMEN LIDIA CALDERON ALFARO**  
GERENCIA GENERAL  
Procuraduría General del Estado